



SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA

SÍNDIC DE GREUGES DE LA COMUNITAT VALENCIANA REGISTRE GENERAL
22/06/2010
EIXIDA NUM. 25058 .....

Universidad Jaume I  
Excmo. y Mgfco. Sr. Rector  
Campus del Riu Sec. Avda. de Vicent Sos Baynat, s/  
CASTELLÓN DE LA PLANA - 12071 (Castellón)

=====  
Ref. Queja nº 100127

=====  
**Asunto: problemas matrícula UJI de Castellón.**

Excmo. y Mgfco. Sr. Rector:

En esta Institución se recibió escrito de Queja firmado por Dña. (...), en representación de su hija (...), que quedó registrado con el número arriba referenciado.

Sustancialmente exponía los siguientes hechos y consideraciones:

- Que su hija, (...), formalizó, en tiempo y forma, solicitud para acceder al 2º ciclo de la titulación de Psicopedagogía en la Universidad Jaume I, solicitud que fue aceptada (...).
- Que una vez formalizada la matrícula, y estando en periodo de exámenes del 1º cuatrimestre, (...), es decir, cuatro meses después de haber formalizado la matrícula, le fue comunicado, verbalmente, que dicha matrícula quedaba anulada “ (...) *por no cumplir con los requisitos necesarios para acceder a la titulación de 2º ciclo(...)*”.
- Que esta circunstancia determinó que su hija, vecina de Valencia, durante cuatro meses tuviera que abonar los gastos por alojamiento en una residencia universitaria y los correspondientes a la adquisición del material de las asignaturas en las que estaba matriculada.

La Universidad Jaume I, a través del Jefe de Servicio de Gestión de la Docencia y Estudiantes, nos remitió, en trámite de informe, las resoluciones enviadas a la interesada, de fechas (...), de las que se desprende que efectivamente (...) fue aceptada para acceder al 2º ciclo para la titulación de Psicopedagogía, y que podía formalizar la

matrícula el día (...), y que no obstante lo anterior, con fecha (...), la Decana de la Facultad de Ciencias Humanas y Sociales le notificó lo siguiente:

*“(...) Con fecha (...) le comunicamos que estaba admitida para poder matricularse en 2º ciclo de Psicopedagogía. Después de revisar exhaustivamente tu expediente hemos podido comprobar que no tienes acabado el 1º ciclo de la titulación de Psicopedagogía, la cual te había dado acceso a poder matricularse.*

*Según la normativa no puedes acceder al 2º ciclo si no tienes acabado otro 1º ciclo o no tienes acabada otra titulación.*

*Por tanto, nos vemos obligados a denegarte la matrícula.*

*Esta Resolución anula y deja sin efectos la anterior de (...)”.*

La interesada, a quien dimos traslado de la comunicación recibida de la Universidad Jaume I, ratificó en todos sus términos su escrito inicial de Queja, por lo que concluida la tramitación ordinaria de la Queja, procedemos a resolver el expediente con los datos que obran en el mismo.

Esta Institución considera que la actitud pública descrita no fue lo suficientemente respetuosa con los derechos de la alumna (...), aún cuando, efectivamente, la Universidad no tuviera otra opción que anular la matrícula de la alumna, habida cuenta de que no reunía los requisitos exigidos para optar al 2º ciclo y, aún cuando la anulación de la matrícula le fuera comunicada por Resolución de (...), cuatro meses después, y que la notificación se practicó dentro del plazo de seis meses generales establecidos por la Ley, pero no es menos cierto que esta circunstancias originó daños y perjuicios a la alumna ya que, como ha quedado dicho, convencida de la validez de su matrícula, y siendo vecina de Valencia, hubiera de costear una residencia universitaria en Castellón y adquirir el material didáctico de las asignaturas en que estaba matriculada.

Analizando cuanta documentación obra en el expediente es preciso determinar si existe responsabilidad patrimonial administrativa por los perjuicios sufridos por la alumna, al haber incumplido la Universidad las obligaciones que le incumben en cuanto al control de los requisitos legales para acceder al 2º ciclo.

Sobre este aspecto concreto, debemos comenzar por recordar que la responsabilidad patrimonial de la Administración Pública queda reconocida en el artículo 106.2 de nuestra Norma Suprema conforme el cual “ *los particulares, en los términos establecidos por la ley, tendrán derecho a ser indemnizados por toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en las causas de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento de los servicios públicos*”. Su desarrollo legislativo ordinario se encuentra en el Título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, con las modificaciones introducidas mediante Ley 4/1999, de 13 de enero, estableciéndose el procedimiento en materia de responsabilidad patrimonial en el Decreto 429/1993, de 26 de marzo.

El artículo 139 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, establece que “ *los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en las causas de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos*”. A estos efectos, exige que el daño producido sea efectivo, evaluable económicamente e individualizado.

Por consiguiente, conforme a dichos preceptos, la responsabilidad patrimonial de las Administraciones Públicas se configura mediante la acreditación de los siguientes requisitos:

- a) La efectiva realidad del daño o perjuicio evaluable económicamente e individualizado;
- b) Que el daño o lesión patrimonial sufrido por el particular sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos en relación directa, inmediata y exclusiva, sin intervención de elementos extraños que pudieran alterar el nexo causal; y
- c) Ausencia de fuerza mayor.

Asimismo, el procedimiento administrativo por el que se regula la tramitación del expediente de responsabilidad patrimonial viene regulado por el Real Decreto 429/1993, de 26 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento en materia de responsabilidad patrimonial y que, en su artículo 5, regula la iniciación del procedimiento de responsabilidad de oficio.

En consecuencia, y bien entendido que no corresponde a esta Institución prejuzgar el fondo del asunto, esto es, la existencia de un daño o lesión evaluable económicamente, individualizada e imputable a la Universidad Jaume I, bajo un nexo o relación de causalidad (causa o efecto) en los términos reconocidos en el artículo 106.2 de la Constitución Española, y en el artículo 139 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero), estima pertinente, previamente, decretar la incoación de oficio del expediente de responsabilidad civil para deslindar la eventual existencia o, en su caso, inexistencia de responsabilidad civil imputable a los servicios públicos universitarios.

Por cuanto antecede, **SUGERIMOS a la Universidad Jaume I de Castellón**, que en razón con la Queja planteada, valore la conveniencia de instruir el correspondiente expediente de responsabilidad patrimonial, de oficio, a fin de determinar la concurrencia o no de los presupuestos necesarios para reconocer o determinar la existencia de la acción de responsabilidad conforme al artículo 106.2 de la Constitución Española, y tendente a resarcir, en su caso, los daños ocasionados a la alumna (...).

Asimismo, le **SUGERIMOS** que, en casos como el analizado, extreme al máximo las cautelas para asegurar el cumplimiento de los requisitos establecidos para acceder a ciclos universitarios.

Lo que se le comunica para que, en el plazo máximo de un mes, nos informe si acepta esta recomendación o, en su caso, nos ponga de manifiesto las razones que estime para no aceptarla, y ello, de acuerdo con lo prevenido en el art. 29 de la Ley 11/1988, reguladora de esta Institución.

Para su conocimiento, le hago saber, igualmente, que, a partir de la semana siguiente a la fecha en la que se ha dictado la presente resolución, ésta se insertará en la página web de la Institución.

Agradeciendo por anticipado la remisión del preceptivo informe, le saluda atentamente,

José Cholbi Diego  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana